# **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

# **P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Movilidad**, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 56, 64 fracción III, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** El H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, en su sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2005, en el punto VIII del Orden del Día, relativo a informe de comisiones, aprobó la implementación del “Programa de Regularización de los Permisos y Concesiones del Servicio Público de Transporte Suburbano de Personas en Ruta Fija del Municipio de León, Gto., mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado de Guanajuato, en su ejemplar número 08, segunda parte, de fecha 13 de enero de 2006.

**II.** Derivado de lo anterior, en fecha 30 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, otorgó tres Títulos Concesión en favor del C. **José Inés Soto Soto,** para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad suburbano en las rutas 100, 109 y 110, con una vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su emisión.

El servicio concesionado se presta de la siguiente manera:

* Ruta 100, con origen en las Coloradas y destino en la zona   
  Centro, en el que se establece, que la prestación del servicio se realizará con un vehículo al que corresponde el número económico SLE-3015;
* Ruta 109, con origen en Ladrilleras del Refugio y destino en la zona   
  Centro, en el que se establece, que la prestación del servicio se realizará con dos vehículos a los que corresponden los números económicos SLE-3037 y SLE- 3038; y
* Ruta 110, con origen en Capellanía de Loera y destino en la zona   
  Centro, en el que se establece, que la prestación del servicio se realizará con tres vehículos a los que corresponden los números económicos SLE-3039, SLE-3040 y SLE- 3041.

**III.** Que el C. **José Inés Soto Soto** concesionario de las rutas señaladas en el punto que antecede, falleció en fecha 28 de febrero de 2021, lo cual se acredita con el acta de defunción expedida por el Lic. Juan Hinojosa Diéguez, Director General del Registro Civil del Estado de Guanajuato, en fecha 19 de marzo del año en curso.

**IV.** El artículo 98 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto aplicable al asunto de mérito señalaba que las personas físicas que obtengan una concesión, podrán designar un beneficiario para el caso de que no puedan prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad física o mental. De los Títulos Concesión referidos se desprende que en su momento el concesionario **José Inés Soto Soto** designó como beneficiario de tales concesiones al C. **José Daniel Soto Becerra**.

**V.** Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el C. José Daniel Soto Becerra, solicitó a la Dirección General de Movilidad, iniciar los trámites respectivos para la cesión derechos de los títulos concesión de los cuales fue titular el de cujus José Inés Soto Soto.

**VI.** Para atender la solicitud del particular y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 133 fracción I, 134 fracción II, 136 fracción II, 137 y 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto que regulan lo relativo a la transmisión de concesiones, en fecha 25 de mayo de 2021, el Director de Control del Servicio del Transporte, adscrito a la Dirección General de Movilidad, emitió el acuerdo mediante el cual se apertura el expediente número 001/DGM/DCST/SJ/TDC/2021, para requerir al ciudadano José Daniel Soto Becerra la presentación de la documental que acredite de manera fehaciente su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal.

En atención a los requerimientos que le fueron formulados al C. José Daniel Soto Becerra, en fechas 02 y 25 de junio, y 6 de agosto del 2021, presentó escritos ante la Dirección General de Movilidad, en los que anexo diversa documentación para acreditar su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal.

**VII.** En función de la petición planteada por el C. José Daniel Soto Becerra, y para efectos de que las áreas adscritas a la Dirección General de Movilidad pudieran llevar a cabo la evaluación correspondiente, el titular de la Dirección de Control del Servicio del Transporte, mediante memorándum de fecha 19 de julio del año en curso, remitió la información y documentos aportados por la referida persona a la Dirección del Servicio del Transporte, Subdirección Financiera Administrativa y Subdirección Jurídica para llevar a cabo la evaluación y revisión correspondiente relativa a determinar si se acredita o no la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal.

**VIII.** En fechas 23 de julio y 23 de agosto del 2021, el Director del Servicio de Transporte, adscrito a la Dirección General de Movilidad, emitió su evaluación y opinión técnica, indicando que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita la capacidad técnica y administrativa, toda vez que de la evaluación a las documentales presentadas por la referida persona no cumple con las hipótesis normativas previstas en los incisos c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción II del artículo 136 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., tomando en consideración lo siguiente:

* *No acredita contar con una estructura organizacional definida, perfiles definidos, manuales de procesos clave definidos, cumplimiento de procesos de acuerdo a manuales, cumplimiento de perfiles por puesto, nómina del personal, inventarios de mobiliario, equipo y relación de refacciones y sus costos, y reporte de estado financiero o de resultados que den sustento de empresa.*
* *No proporciona información del perfil del conductor, forma de pago a conductor definida en contrato de trabajo, capacitación a conductores, entrega del padrón de conductores, procesos de reclutamiento, selección, capacitación y supervisión del desempeño del personal administrativo.*
* *Las pólizas de seguro que presentó no mencionan tener una cobertura amplia de conformidad con la normativa aplicable y solo amparan un vehículo a su nombre.*
* *No acredita la propiedad o posesión legal de los inmuebles manifestados para la administración, operación y resguardo de los vehículos con los que se presta el servicio de transporte.-*
* *La flota que el interesado acredita como propia, no es suficiente para cubrir las necesidades de la ciudadanía de la zona donde se brinda el servicio.*

**IX.** Mediante memorándum de fecha 23 de julio de 2021, el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Movilidad, emite opinión jurídica, en la cual concluye que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita la propiedad, posesión o disposición respecto de los inmuebles propuestos como bases de ruta, bases de encierro y áreas administrativas así como de los vehículos con los que pretende prestar el servicio, con excepción del vehículo marca Mercedes Benz modelo 2015 el cual aparece a su nombre pero no está dado de alta para prestar el servicio.

En razón de ello se establece que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita que cuenta con capacidad legal para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de sub urbano en ruta fija.

**X.** En fechas 21 de julio y 20 de agosto del 2021, la Subdirectora Financiera y Administrativa, adscrita a la Dirección General de Movilidad, emitió su evaluación y opinión técnica en el que informa que el C. José Daniel Soto Becerra no cuenta con Dictamen Contable; por lo que no acredita la capacidad financiera para la prestación del servicio público de transporte conforme al artículo 136 fracción II inciso e) del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., tomando en consideración entre otras observaciones las siguientes:

* *El efectivo que declara en la relación analítica de cuentas no es lo mismo que se presenta en el estado posición financiera.*
* *Dentro del documental viene la relación analítica de gastos de administración, relación analítica de gastos operaciones y mantenimiento, de los cuales no coinciden los importes en el estado de resultados.*
* *En el estado de resultados arroja una perdida, la cual se toma como utilidad en el estado de posición financiera.*
* *En la primera hoja, está declarando que inicia actividades el 1° de enero del presente año y en el estado de posición financiera menciona utilidades (pérdidas) acumuladas de años anteriores.*
* *La depreciación y amortización reflejada en la relación analítica de gastos de capital no es la misma que declaran en el estado de posición financiera.*
* *Informa que inicia operaciones del 1° de enero al 20 de junio del presente año, por lo que se presupone, está informando que labora hasta el 20 de junio del presente año.*

**XI.** Dentro del citado expediente en fecha 10 de septiembre de 2021, el Director General de Movilidad, ***dictaminó*** con base a las revisiones físicas a los aspectos previstos en el artículo 136 fracción II del reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., que le aplica al presente asunto, y en las opiniones técnicas vertidas por el Director del Servicio de Transporte, la Subdirectora Financiera y Administrativa y el Subdirector Jurídico todos ellos adscritos a la Dirección General de Movilidad, ***que no es factible transmitir las concesiones otorgadas por el H. Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2006 al C. José Inés Soto Soto, a favor del C. José Daniel Soto Becerra.***

**XII.** En ese tenor, los integrantes de la comisión de movilidad de conformidad con el artículo 76 fracción VI y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y artículo 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., consideramos conveniente someter a la consideración del Ayuntamiento la propuesta del siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de fecha 10 de septiembre del año en curso**,** que obra dentrodel expediente **001/DGM/DCST/SJ/TDC/2021**, instaurado por la Dirección General de Movilidad, con motivo de la solicitud que realizó el C. José Daniel Soto Becerra para que, por causa de muerte del titular le fueran transmitidas las concesiones que se otorgaron al De Cujus José Inés Soto Soto por este cuerpo colegiado de fecha 30 de agosto de 2006 para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad suburbano en las rutas 100, 109 y 110.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración el contenido del Dictamen antes citado, el presente Ayuntamiento resuelve no autorizar la transmisión de las concesiones otorgadas al De Cujus C. José Inés Soto Soto para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad suburbano en las rutas 100, 109 y 110, en favor del C. José Daniel Soto Becerra, lo anterior en virtud de que en su carácter de beneficiario no acreditó tener la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público. Lo anterior en los términos del documento que como anexo único forma parte integral del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Movilidad para que notifiqué de manera inmediata la presente resolución al C. José Daniel Soto Becerra, así como para que realice todas los actos jurídicos y administrativos necesarios para prestar de forma permanente, general, uniforme y continua el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad suburbano en las rutas 100, 109 y 110.

**CUARTO.** Publíquese la resolución citada en el acuerdo que antecede en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para los efectos del artículo 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto.

**QUINTO.** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

**“La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”**

***Voto a favor***

**SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO**

**REGIDOR**

***Voto a Favor***

**GILBERTO LÓPEZ JIMENEZ**

**REGIDOR**

***Voto a Favor***

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**ANEXO ÚNICO**

**Visto** para resolver el procedimiento de transmisión de las concesiones de fecha 30 de agosto del 2006 otorgó el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato al C. José Inés Soto Soto para explotar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad de suburbano a favor del beneficiario designado, el C. José Daniel Soto Becerra, por muerte del titular de las concesiones, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En fecha 30 de agosto del año 2006, el entonces Presidente Municipal, Ricardo Alaniz Posada, asistido del Secretario del H. Ayuntamiento, Felipe de Jesús López Gómez, suscribieron tres Títulos Concesión a favor de la persona física de nombre José Inés Soto Soto, para prestar el servicio público de transporte en el Municipio de León, Guanajuato, en las rutas: **100**, **109** y **110**.

En los mencionados Títulos Concesión, en la condición Décima Primera, se estipuló expresamente que las Concesiones podrán transmitirse con autorización del Ayuntamiento.

Asimismo, en la condición Vigésima de cada uno de los referidos Títulos Concesión, El C. José Inés Soto Soto designó como beneficiario de los mismos al C. **José Daniel Soto Becerra**.

**SEGUNDO.** En fecha 12 de abril del 2021 el C. **José Daniel Soto Becerra,** presentó un escrito en la Dirección General de Movilidad en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

«…*Como lo justifico con los títulos concesión que acompaño en copias certificadas el suscrito fui designado como beneficiario en los citados títulos de concesión en atención a que en fecha 28 de Febrero del 2021 falleció mi padre el Sr. José Inés lo que justificó con el acta de defunción que anexo al presente* ***solicitó se inicien los trámites de sesión de derecho por muerte de titular y además sírvase indicarme la documentación aún que veré acompañar para la procedencia del trámite*** *(sic)*…», - - - -

**TERCERO.** En razón de la solicitud planteada por el C. José Daniel Soto Becerra, el día 25 de mayo de 2021 y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 133 fracción I, 134 fracción II, 136 fracción II, 137 y 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto que regulan lo relativo a la transmisión de derechos de concesiones, en fecha 25 de mayo de 2021, el Director de Control del Servicio del Transporte, adscrito a la Dirección General de Movilidad, emitió el acuerdo mediante el cual se apertura el expediente número 001/DGM/DCST/SJ/TDC/2021, para requerir al ciudadano José Daniel Soto Becerra, la presentación de la documental con la que acredite de manera fehaciente su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal.

**CUARTO.** En atención a los requerimientos que le fueron formulados al C. José Daniel Soto Becerra, en fechas 2 y 25 de junio, y 6 de agosto del 2021, presentó escritos ante la Dirección General de Movilidad en los que anexó diversa documentación, misma que se ordenó se glosar al respectivo expediente.

**QUINTO.** En función de la petición planteada por el C. José Daniel Soto Becerra, y para efectos de que las áreas adscritas a la Dirección General de Movilidad pudieran llevar a cabo la evaluación correspondiente, el titular de la Dirección de Control del Servicio del Transporte, mediante memorándum, remitió la información y documentos aportados por la referida persona a la Dirección del Servicio del Transporte, Subdirección Financiera y Administrativa y Subdirección Jurídica para llevar a cabo la evaluación y revisión correspondiente relativa a determinar si José Daniel Soto Becerra acredita o no la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal.

**SEXTO.** En fechas 21 y 23 de julio, así como 20 y 23 de agosto de 2021, los titulares de la Subdirección Financiera y Administrativa, Subdirección Jurídica y Dirección del Servicio del Transporte, dieron respuesta y emitieron su respectiva opinión técnica, mismas que se ordenó glosar al expediente.

**SEPTIMO.** Las referidas opiniones técnicas, en lo medular, señalan lo siguiente:

El titular de la Dirección del Servicio del Transporte, en fechas 23 de julio y 23 de agosto del 2021, emitió su evaluación y opinión técnica en el sentido de que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita tener capacidad técnica ni administrativa para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal, lo anterior tomando en cuenta que:

* *El interesado no demuestra fehacientemente experiencia adquirida en la prestación del servicio público de transporte de personas.*
* *no demuestra contar con una estructura organizacional definida, perfiles definidos, manuales de procesos clave definidos, cumplimiento de procesos de acuerdo a manuales, cumplimiento de perfiles por puesto, nómina del personal, inventarios de mobiliario, equipo y relación de refacciones y sus costos, y reporte de estado financiero o de resultados que den sustento de empresa.*
* *No proporciona información del perfil del conductor, forma de pago a conductor definida en contrato de trabajo, capacitación a conductores, entrega del padrón de conductores, procesos de reclutamiento, selección, capacitación y supervisión del desempeño del personal administrativo.*
* *Las pólizas de seguro, no mencionan tener una cobertura amplia de conformidad con la normativa aplicable y solo amparan un vehículo a su nombre.*
* *Según información proporcionada por el mismo solicitante, los documentos no acreditan la propiedad o posesión legal de los inmuebles manifestados para la administración, operación y resguardo de los vehículos con los que se presta el servicio de transporte.*
* *La flota que el interesado acredita como propia, no es suficiente para cubrir las necesidades de la ciudadanía de la zona donde se brinda el servicio.*
* *El interesado demuestra con la documental presentada, contar con una plantilla de operadores que no reúnen el perfil de operador al carecer de la documentación vigente necesarios, ya que no acreditan haber cumplido con el módulo de capacitación impartido por la entidad autorizada, 5 de los 6 presentados.*
* *En la visita practicada al predio ubicado en el domicilio, Del Sillar número 402 C de la localidad La Laborcita de la comunidad Las Ladrilleras, no se observó que dicho predio fuera utilizado con fines relativos a la prestación del servicio público de transporte.*

Con base en lo señalado en las opiniones técnicas emitidas por la Dirección del Servicio del Transporte, a través de su titular, se advierte que el C. José Daniel Soto Becerra no acreditó tener capacidad técnica y administrativa; toda vez que, de la evaluación a las documentales presentadas por la referida persona, no acreditó el cumplimiento a las hipótesis normativas previstas en los incisos c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción II del artículo 136 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto.

El Subdirector Jurídico, de la Dirección General de Movilidad, mediante memorándum de fecha 23 de julio del 2021, emitió opinión jurídica en la que concluye que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita la propiedad, posesión o disposición respecto de los inmuebles propuestos como bases de ruta, bases de encierro y áreas administrativas así como de los vehículos con los que pretende prestar el servicio, con excepción del vehículo marca Mercedes Benz modelo 2015 el cual aparece a su nombre pero no está dado de alta para prestar el servicio.

En razón de ello se establece que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita que cuenta con capacidad legal para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de sub urbano en ruta fija.

El titular de la Subdirección Financiera y Administrativa, emitió su evaluación y opinión técnica en el sentido de que el C. José Daniel Soto Becerra no acredita tener capacidad financiera, conforme a lo siguiente:

* *Al pie de cada hoja aparece el nombre del contador, C.P. Jaime Muñoz Bocanegra, sin presentar firma del mismo.*
* *No se cuenta con evidencia que certifique que los terrenos y los equipos de transporte son propiedad del C. José Daniel Soto Becerra. Se sugiere cotejar la documentación.*
* *El efectivo que declara en la relación analítica de cuentas no es lo mismo que se presenta en el estado posición financiera.*
* *Dentro del documental viene la relación analítica de gastos de administración, relación analítica de gastos operaciones y mantenimiento, de los cuales no coinciden los importes en el estado de resultados.*
* *En el estado de resultados arroja una perdida, la cual se toma como utilidad en el estado de posición financiera.*
* *En la primera hoja, está declarando que inicia actividades el 1° de enero del presente año y en el estado de posición financiera menciona utilidades (pérdidas) acumuladas de años anteriores.*
* *La depreciación y amortización reflejada en la relación analítica de gastos de capital no es la misma que declaran en el estado de posición financiera.*
* *Informa que inicia operaciones del 1° de enero al 20 de junio del presente año, por lo que se presupone, está informando que labora hasta el 20 de junio del presente año.*
* *No se cuenta con Dictamen contable el cual sería una información más confiable para poder acreditar la capacidad financiera o económica del ciudadano.*
* *«La información presentada no corresponde a un dictamen contable, más bien es una certificación de los resultados dada por el contador, un dictamen contable es una opinión de lo que reflejan los estados financieros, dada por el contador; a lo que no podemos acreditar si el C. José Daniel Soto Becerra cuenta con la capacidad financiera para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano en ruta fija.»*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 70, 76 fracción VI, 182, 190 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., y tercero transitorio del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato.

**SEGUNDO.** Con fecha 30 de agosto del año 2006, el entonces Presidente Municipal, Ricardo Alaniz Posada, asistido del Secretario del H. Ayuntamiento, Felipe de Jesús López Gómez, suscribió tres Títulos Concesión a favor de la persona física de nombre José Inés Soto Soto, para prestar el servicio público de transporte en el Municipio de León, Guanajuato, en la modalidad de suburbano en las rutas: **100**, **109** y **110**.

En los mencionados Títulos Concesión, en la condición Décima Primera, se estipuló expresamente que las Concesiones podrán transmitirse con autorización del Ayuntamiento.

Asimismo, en la condición Vigésima de cada uno de los referidos Títulos Concesión, El C. José Inés Soto Soto designó como beneficiario de los mismos al **C**. **JOSÉ DANIEL SOTO BECERRA**.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 136 fracción II y 137 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., el C. José Daniel Soto Becerra, en su carácter de beneficiario solicitante de la transmisión de derechos de las concesiones por muerte del titular, dentro del procedimiento administrativo tenía el deber jurídico de:

1. Acreditar su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de suburbano en ruta fija de competencia municipal; y

**2.** Que las capacidades enlistadas en el punto anterior, no fueran menores a las que, en su momento, tuvo el titular original de la concesión.

Al respecto, el C. José Daniel Soto Becerra, en su solicitud y en posteriores escritos acompañó diversa documentación, la que se encuentra detallada en el dictamen emitido por la Dirección General de Movilidad y en el expediente **001/DGM/DCST/SJ/TDC/2021**.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., la Dirección General de Movilidad llevo a cabo la evaluación, tanto de la solicitud planteada por el C. José Daniel Soto Becerra, como de la documentación que anexó a sus escritos y con base en ello formuló el dictamen en el sentido de que no es factible la transmisión derechos de las concesiones por muerte del titular que el H. Ayuntamiento otorgó a José Inés Soto Soto a favor del beneficiario designado, el C. José Daniel Soto Becerra, toda vez que este último no acredito, dentro del expediente respectivo, tener capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad de suburbano de competencia municipal.

En dicho dictamen, se establecen las consideraciones esenciales y se desprenden los elementos necesarios, tendientes a que este H. Ayuntamiento resuelva lo conducente, respecto del procedimiento de transmisión de derechos de concesión, por muerte del titular, en que se actúa.

Los documentos descritos con anterioridad tienen la naturaleza de públicos, los cuales tienen valor probatorio pleno respecto de las circunstancias que de cada uno se desprenden, según lo dispuesto en los artículos 78 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Concomitante a lo anterior, el artículo 137 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., señala que la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera del beneficiario no debe ser menor al del titular de la concesión; y resulta ser que en el caso particular que ahora nos ocupa, se aprecia que el C. José Daniel Soto Becerra no acreditó tener capacidad técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal, por lo que es evidente y manifiesto que, como beneficiario no acreditó tener igual o mejor capacidad que el titular.

**CUARTA.** Una vez analizada la solicitud formulada por el C. José Daniel Soto Becerra para que, en su respectivo carácter de beneficiario, le fuera autorizada la transmisión de derechos de las concesiones por muerte del titular para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de suburbano en las rutas 100, 109 y 110, respectivamente con origen en Las Coloradas, Ladrilleras del Refugio y Capellanía de Loera, todas ellas con destino en colonia centro de León, Guanajuato, a los que, respectivamente, corresponden los números económicos SLE-3015, SLE-3037, SLE-3038, SLE-3039, SLE-3040 y SLE-3041, se corroboró por parte de la Dirección de Control del Servicio de Transporte que la citada transmisión no es viable, en virtud de que el beneficiario de nombre José Daniel Soto Becerra no cumple los aspectos contenidos en el artículo 136 fracción II del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., y conforme al 137 del citado Reglamento, no acredita contar con la capacidad técnica, administrativa y financiera, lo anterior conforme a los argumentos que enseguida se señalan:

1. En la especie, el expediente fue instado, debido a la solicitud del C. José Daniel Soto Becerra, en su carácter de beneficiario designado en los tres Títulos Concesión de fecha 30 de agosto del 2006, otorgados por el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato al C. José Inés Soto Soto, para que, con vehículos de su propiedad, prestara el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Suburbano en ruta fija.

1. El promovente, José Daniel Soto Becerra, beneficiario designado en los Títulos Concesión, no cumplió con los aspectos y requisitos previstos en el artículo 136 fracción II y 137 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., toda vez que no acreditó tener la capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad de suburbano.

Por lo que hace a su capacidad legal, no acredita en modo alguno tener propiedad, posesión o disposición respecto de los inmuebles de los inmuebles propuestos como base de ruta, base de encierro, áreas administrativas y talleres, además no acredita capacidad técnica, administrativa y financiera –capacidades necesarias prestar y operar el servicio- ya que, no acreditó contar con experiencia, vehículos -de su propiedad- e inmuebles destinados para bases de encierro y de ruta.

1. En las constancias que obran dentro del expediente quedó demostrado que la persona física designada como beneficiario no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte de competencia municipal, por ende, es inferior a la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera de la persona física titular original de los títulos concesión que nos ocupan.
2. Las concesiones otorgadas a José Inés Soto Soto, respecto de las que José Daniel Soto Becerra solicita la transmisión de derechos de las concesiones por muerte del titular, de fecha 30 de agosto del 2006, con una vigencia de 15 años, por lo que su vigencia concluye el 29 de agosto del 2021.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto. y tercero transitorio del Reglamento de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato es competente para resolver sobre la solicitud de Transmisión derechos de las concesiones por muerte del titular, radicada bajo el número de expediente **001/DGM/DCST/SJ/TDC/2021**, a solicitud de la persona física de nombre José Daniel Soto Becerra respecto de los títulos concesión para explotar el Servicio Público de Transporte de Personas en la Modalidad de suburbano en las Rutas 100, 109 y 110, respectivamente con origen en Las Coloradas, Ladrilleras del Refugio y Capellanía de Loera y destino en la Colonia Centro de la Ciudad de León Guanajuato.

Al no existir acto pendiente por desahogar y con fundamento en el artículo 190 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** No se autoriza la transmisión de los derechos de las concesiones por muerte del titular, de fecha 30 de agosto del 2006, que otorgó el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, al C. José Inés Soto Soto, a favor de José Daniel Soto Becerra; lo anterior en virtud de que el C. José Daniel Soto Becerra, en carácter de beneficiario designado no acreditó tener la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para prestar el servicio público de transporte en ruta fija en la modalidad de suburbano de competencia municipal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Movilidad para que, el presente acuerdo sea notificado de manera inmediata al C. José Daniel Soto Becerra.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 138 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., publíquese la resolución citada en el acuerdo que antecede en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**Así lo resolvió el Honorable Ayuntamiento de León, Guanajuato en la Sesión Ordinaria de fecha 07 días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno; firmando el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Presidente Municipal, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 setenta y siete fracción I primera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 ciento veintiocho fracción IX novena de la mencionada Ley.**